

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago, a 26 de diciembre de 2016, entre la Cámara de Diputados de Chile, en lo sucesivo, "**La Cámara**", representada en este acto por su Presidente, abogado don Osvaldo Andrade Lara, por una parte; y por la otra, **La Policía de Investigaciones de Chile**, en lo sucesivo, "**La PDI**" representada en este acto por su Director General don Héctor Espinosa Valenzuela, quienes acuerdan firmar el presente convenio conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CÁMARA":

I.1. Que, de acuerdo a los términos del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Chile, este organismo de representación popular es parte integrante del Congreso Nacional.

I.2. Que, su Presidente, elegido por el pleno de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es la máxima autoridad de este Órgano Legislativo y en esa condición suscribe el presente Instrumento.

I.3. Que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, tiene interés en llevar a cabo actividades de cooperación, difusión y extensión con Centros de Estudios, Instituciones Académicas de educación superior e Instituciones públicas o privadas sobre materias vinculadas a las ciencias

políticas, sociales, económicas, jurídicas y de interés parlamentario en general, mediante el desarrollo de acciones conjuntas.

I.4. Que, para todos los efectos operativos del presente convenio actuará por la Cámara, y se entenderá como contraparte, la Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, representada por el señor Gonzalo Vicente Molina.

I.5. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Ciudad de Valparaíso, Chile, Calle Victoria s/n. correo electrónico: academiaparlamentaria@congreso.cl

II. DECLARA LA PDI:

II.1. Que, en conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política, la Policía de Investigaciones de Chile constituye la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, garantizando el orden público y la seguridad pública interior, siendo además una institución profesional, jerarquizada y disciplinada.

II.2. Que, la facultad que le confiere a su Director General el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado mediante Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra en su artículo 25 N° 19, relativo a la suscripción de convenios.

Que, el decreto Supremo N° 804, de fecha 18.JUN.015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, designa al Señor Héctor Espinosa Valenzuela, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

II.3 Que, para todos los efectos del presente convenio, La PDI se vinculará con la Academia Parlamentaria a través del Jefe de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica o quien él designe. Correo electrónico jenages@investigaciones.cl.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la ciudad de Santiago.

Por lo expuesto, las partes manifiestan su conformidad en celebrar este convenio, realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer los términos de cooperación, para que **LA CÁMARA** y **LA PDI** lleven a cabo, conjuntamente, cualquiera de las siguientes actividades:

- 1.1.** Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa, la seguridad nacional y de los órganos del Estado;
- 1.2.** Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, seminarios, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;
- 1.3.** Se comprometen a proporcionar antecedentes sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico, entre otros, que sean de interés recíproco, siempre y cuando no contravengan las leyes y Reglamentación interna;
- 1.4.** Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes;
- 1.5.** Editar, publicar y difundir los resultados de las investigaciones, estudios, análisis desarrollados por las partes, excluyéndose aquellas que dicen relación con investigaciones de hechos constitutivos de delitos y las de carácter administrativo interno, cualquiera sea su procedimiento de sustanciación. Para la realización de las referidas actividades, tanto la Cámara como la PDI, las deberán autorizar a través del mutuo acuerdo de ambas partes;
- 1.6.** Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes;

- 1.7. Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- 1.8. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y lo aplicable en lo pertinente a cada parte, se deberá dar estricto cumplimiento a lo referido a la información secreta y reservada en conformidad a la precitada Ley. Asimismo, se deberá dar cumplimiento estricto a la Ley N° 19.628, especialmente en lo referente a los datos de carácter personal o datos personales, y los datos sensibles, lo anterior, también regirá de forma extensiva a todo el presente convenio.

SEGUNDA.- ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de cooperación. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendarios de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d) Lugar donde se realizan las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de Evaluación;
- i) Compromisos específicos y soluciones pactadas en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

Para efectos de la PDI, los referidos instrumentos derivados deberán ser sancionados por el respectivo acto administrativo en conformidad a derecho.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior,

describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines de alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

Los recursos económicos y materiales referidos en el párrafo anterior que en su caso **LA CÁMARA** llegara a aportar, deberán ser previamente autorizados por el Consejo Asesor de la Academia Parlamentaria.

Las prestaciones que surjan con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, no implica proporcionar recursos por parte de la PDI a la Cámara de Diputados.

CUARTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios u otros medios de comunicación que las partes concuerden.

QUINTA.- VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transporte y hospedaje para el personal involucrado, se asumirá por cuenta de la Institución a la cual prestan sus servicios.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción a sus aportaciones.

SÉPTIMA.- PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Sin perjuicio de lo aplicable en lo pertinente a cada una de las partes, en virtud de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este

convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que **LA CÁMARA y LA PDI** las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

NOVENA.-RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados éstos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen que el personal de dependencia de cada una de ellas, se entenderá relacionado exclusivamente con la respectiva institución de la cual es dependiente, por ende, cada una de ellas asumirá de forma única la correspondiente responsabilidad en materia laboral y de seguridad social, en ningún caso, cualquiera de las partes será consideradas como empleador subsidiarios o solidario respecto de la otra.

UNDÉCIMA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

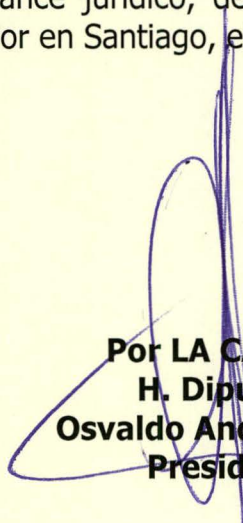
DUODÉCIMA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo indefinido; sin perjuicio de lo anterior, se podrá poner término en cualquier momento en forma unilateral, sin expresión de causa ni responsabilidad para las partes, bastando para ello una comunicación escrita mediante carta certificada que se tendrá por notificada en la fecha establecida para el efecto, en el artículo 46 de la ley 19.880.

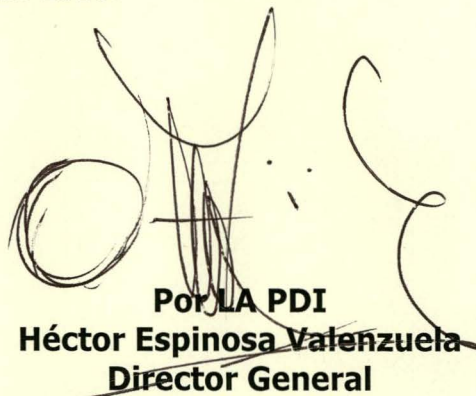
No obstante lo anterior, las partes acuerdan que todas las actividades que se encuentren en curso por ejecución del convenio, deberán continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por acuerdo de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares de igual valor en Santiago, el día 26 de diciembre de 2016.



Por LA CÁMARA
H. Diputado
Osvaldo Andrade Lara
Presidente



Por LA PDI
Héctor Espinosa Valenzuela
Director General



Miguel Landeros Perkic
Secretario General de la Cámara de Diputados, Ministro de Fe